

Expediente nº PA 8/20

**ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA CAMPAÑA DE PUBLICIDAD Y DIVULGACIÓN DE LA CIUTAT DE LES ARTS I LES CIÈNCIES EN PRENSA, RADIO, DISTRIBUCIÓN DE NOTICIAS, MEDIOS DE INFORMACIÓN ONLINE Y TV EN LA COMUNITAT VALENCIANA EN 2020, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO**

**Fecha y hora de celebración**

20 de mayo de 2020 a las 12:30:00

**Lugar de celebración**

Telemática

**Asistentes**

PRESIDENTA

Dña. Inés Barona Lejarraga. Directora de Marketing

SECRETARIA

Dña. Cristina Tolosa Leal. Jefa del Área de RRHH-Jurídico

VOCALES

D. Jorge Mocholí Martín. Jefe del Área Económico Financiera

Dña. Carmen Ballester Pascual. Técnico de la Dirección de Marketing y Explotación

D. Manuel Laguía Rodríguez-Miñón. Técnico de la Dirección de Marketing y Explotación

Dña. María Amparo Porrás Pons. Responsable de Contratación

**Orden del día**

1.- Otros

2.- Valoración criterios evaluables automáticamente: PA 8/20 - Contratación de la campaña de publicidad y divulgación de La Ciutat de les Arts i les Ciències en prensa, radio, distribución de noticias, medios de información online y televisión en la Comunitat Valenciana

3.- Propuesta adjudicación: PA 8/20 - Contratación de la campaña de publicidad y divulgación de La Ciutat de les Arts i les Ciències en prensa, radio, distribución de noticias, medios de información online y televisión en la Comunitat Valenciana

4.- Aprobación de acta

**Se Expone**

**1.- OTROS**

En el presente acto se corrige el acta de la sesión anterior, en la que faltan incorporar algunos puntos de la

oferta de MEDITERRANEA DE MEDIOS IBERIA, S.A, es decir, por error de transcripción no se había reproducido la oferta del licitador en el apartado A.8 y a.9., que se incluye a continuación

**A.8. Número de inserciones en revistas científicas y de divulgación:**

SOPORTES	Número
Número de inserciones de media página	17

Nombre revista	Precio unitario inserción
Muy Interesante	760
Historia y Vida	560
Investigación y Ciencia	330

**A.9. Número de inserciones en agendas tipo cultural Comunidad Valenciana:**

SOPORTES	Número
Número de inserciones de media página*	22

Nombre agenda	Precio de las impresiones ofertadas
AU	200
VALENCIA BEAT	225
GO! VALENCIA	225
ÜALÀ	200

editerrónea  
 t in media

**2.- VALORACIÓN CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE: PA 8/20 - CONTRATACIÓN DE LA CAMPAÑA DE PUBLICIDAD Y DIVULGACIÓN DE LA CIUTAT DE LES ARTS I LES CIÈNCIES EN PRENSA, RADIO, DISTRIBUCIÓN DE NOTICIAS, MEDIOS DE INFORMACIÓN ONLINE Y TELEVISIÓN EN LA COMUNITAT VALENCIANA**

Una vez remitida la información por el equipo técnico, éste ha valorado las proposiciones técnicas. La mesa aprueba el informe emitido y establece con respecto a la valoración de MDOSB COMUNICACIÓN, S.L se aprueba la valoración realizada, teniendo en cuenta el error material contenido en su oferta, y que ha sido corregido en la valoración de la misma.

Acerca de la aplicación por la mesa de la facultad de rectificación de errores materiales, aritméticos o de hechos, contemplada en el art. 109, 2 de la Ley 39/2015, - en Resoluciones basadas en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya derogada, cuya doctrina resulta plenamente aplicable a la actualidad, al no haber sido modificado el contenido del precepto anterior-, con objeto de solventar los errores materiales, de hecho o aritméticos en que se pueda incurrir a lo largo de la tramitación de un procedimiento de licitación, y, en particular, para corregir la valoración de las ofertas presentadas por las empresas

licitadoras. Así, podemos citar la Resolución 463/2016, de 17 de junio de 2016, en la que se establece lo siguiente: "En nuestra Resolución 95/2015, de 30 de enero, recogíamos los requisitos que la jurisprudencia (por todas, Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2014) exige en el "error" del artículo 105.2 de la LRJPAC, señalando que el error ha de ser "meramente material", por un lado, y por otro, "ostensible, palmario o manifiesto", sin que quepa la aplicación de esta técnica "cuando la operación entraña un juicio valorativo". En este sentido, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2006 se afirma que: "La jurisprudencia de esta Sala como expone el motivo viene realizando una interpretación del error material que puede resumirse o compendiarse del siguiente modo: el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose "prima facie" por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias: Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierta, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica), que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y que se aplique con profundo criterio restrictivo".

- CIF: B86899630 HASHTAG MEDIA GROUP: puntuación: 22.66
- CIF: B97456396 HAVAS MEDIA GROUP LEVANTE S.L.:49.81
- CIF: B97435903 MDOSB COMUNICACIÓN, S.L: 65.40
- CIF: A96209937 MEDITERRANEA DE MEDIOS IBERIA, S.A.: 64.46
- CIF: A96974340 ZENITHBRMEDIA, S.A.: 66.2

### **3.- PROPUESTA ADJUDICACIÓN: PA 8/20 - CONTRATACIÓN DE LA CAMPAÑA DE PUBLICIDAD Y DIVULGACIÓN DE LA CIUTAT DE LES ARTS I LES CIÈNCIES EN PRENSA, RADIO, DISTRIBUCIÓN DE NOTICIAS, MEDIOS DE INFORMACIÓN ONLINE Y TELEVISIÓN EN LA COMUNITAT VALENCIANA**

De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación.

1. Orden: 1 CIF: A96974340 ZENITHBRMEDIA, S.A. Propuesto para la adjudicación  
Total, puntuación: 66.2
2. Orden: 2 CIF: B97435903 MDOSB COMUNICACIÓN, S.L  
Total, puntuación: 65.40
3. Orden: 3 CIF: A96209937 MEDITERRANEA DE MEDIOS IBERIA, S.A.  
Total, puntuación: 64.46
4. Orden: 4 CIF: B97456396 HAVAS MEDIA GROUP LEVANTE S.L.  
Total, puntuación: 49.81

5. Orden: 5 CIF: b86899630 HASHTAG MEDIA GROUP  
Total, puntuación: 22.66

#### **4.- APROBACIÓN DE ACTA**

La mesa acuerda la aprobación del acta

Yo, como Secretaria, certifico con el visto bueno de la Presidenta

Dña. Cristina Tolosa Leal  
SECRETARIA

Fdo. Inés Barona Lejarraga  
PRESIDENTA